

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CP-0020-2008**

K

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO,**

(1)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA CALLOT, C. POR A.**

dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Ocho (08) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), la **Empresa Callot, C. por A.**; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana, (RNC) No. 1-01-53447-8; con domicilio social establecido en la Calle Rafael Augusto Sánchez, No. (88), Sector Ensanche Evaristo Morales, de esta Ciudad; debidamente representada en su calidad de **Presidente**, por el Señor **MARINO DE JS. VILLANUEVA CALLOT**, dominicano, mayor de edad, casado, Titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0170549-9, domiciliado y residente en la Calle Rafael Augusto Sánchez, No. (95), Sector Ensanche Evaristo Morales, de esta Ciudad, mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto; deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; dentro del ámbito del Distrito Catastral No. (12), Municipio y Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

(2)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA CALLOT, C. POR A.**

**CONSIDERANDO:** Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la **Empresa Callot, C. por A.** deposito los documentos que se describen a continuación:

I. Copias de los Certificados de Títulos, que se describen a continuación:

<u>No.</u>	<u>LIBRO</u>	<u>No.</u>	<u>FOLIO</u>	<u>No.</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>PARCELA</u>
<u>18</u>	<u>59</u>		<u>75</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>50</u>
<u>19</u>	<u>59</u>		<u>76</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>51</u>
<u>20</u>	<u>59</u>		<u>77</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>50</u>
<u>21</u>	<u>59</u>		<u>79</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>55-I</u>
<u>22</u>	<u>59</u>		<u>79</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>55-E</u>
<u>24</u>	<u>59</u>		<u>81</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>55-I</u>
<u>65</u>	<u>63</u>		<u>83</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>55-H</u>
<u>66</u>	<u>63</u>		<u>237</u>		<u>Pto. Plata</u>	<u>Callot, C por A.</u>	<u>55-H</u>

II. Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

III. Detalle de los Equipos a Utilizar por Estación y Especificaciones Técnicas.

IV. Copia de Certificado de Registro Mercantil emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

V. Copia de Tarjeta de Identificación Tributaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VI. Copias de las Actas de las Primera y Segunda Asambleas Generales Constitutivas de la empresa, debidamente registradas y selladas por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

VII. Copias de las Actas de las Asambleas Anuales (2007) y (2008) de la empresa, debidamente registradas y selladas por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

(3)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA CALLOT, C. POR A.**

- VIII. Nómina de Accionistas de la empresa debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- IX. Nomina de Suscriptores de Acciones de la empresa debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- X. Estatutos Sociales de la empresa, debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, la **Empresa Callot, C. por A.**, depositó por ante esta CNE, las Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, dentro del ámbito del Distrito Catastral No. (12), Municipio y Provincia de Puerto Plata, República Dominicana; a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad;

**CONSIDERANDO:** Que a fin de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) y a la Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), con el objeto de que presentaran sus

(4)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** EMPRESA CALLOT, C. POR A.

respectivos informes; quienes en los plazos correspondientes recomendaron específicamente lo siguiente:

- I. **Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE)**, recomendado favorablemente mediante Informe Técnico de fecha Dos (2) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008):

“ (...)”

La empresa **CALLOT, C. POR A.** cumple con los requisitos necesarios que establece el reglamento de la **Ley 57-07**, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), sobre Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, y el Reglamento para su aplicación; incluido lo relativo a las Coordenadas Geográficas (UTM) que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, cuya ubicación georeferenciada específicas serán descritas mas abajo”

## II. Consultoría Jurídica:

“Recomendamos a esta Comisión Nacional de Energía (CNE), salvo su mejor consideración, lo siguiente:

Otorgar a la Empresa Callot, C. por A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito del Distrito Catastral No. (12), Municipio y Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, sujeta a las condiciones siguientes:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables, específicamente a energía eólica, sin alterar los plazos que adjunta la empresa al cronograma de trabajo presentado.
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del Distrito Catastral No. (12), Municipio y Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordenadas, formuladas por la Empresa Callot, C. por A.
- 4) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (a), Artículo (8) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).
- 5) Bajo reserva de lo dispuesto en los Literales (c) y (e), Artículo (25) de la Reglamento para la Aplicación de Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).

(5)

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad; y en virtud de lo establecido en el Informe Técnico rendido por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE), esta Comisión Nacional de Energía (CNE) designó las Coordenadas Geográficas (UTM) para el Proyecto dentro del ámbito del Distrito Catastral No. (12), Municipio y Provincia de Puerto Plata, República Dominicana; que se detallan a continuación:

**(AREA: 16.6 KMS<sup>2</sup>)**

<b>Coord_X</b>	<b>Coord_Y</b>
315730	2191854
316244	2191584
317346	2192645
317651	2192921
318636	2192921
318624	2192069
319925	2191984
316119	2188106
316010	2190489
319927	2188084

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(6)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA CALLOT, C. POR A.**

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

**CONSIDERANDO:** Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

X “Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

(7)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** EMPRESA CALLOT, C. POR A.

**PARRAFO:** La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

**CONSIDERANDO:** Que en la parte capital y en los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 29.-** Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

**PARRAFO I:** Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

**PARRAFO II:** El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 31.- Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

(8)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** EMPRESA CALLOT, C. POR A.



**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

(9)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA CALLOT, C. POR A.**

**VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w), (x), (y), (dd), (xx) y (yy); Artículos (5), Literal (a) y Párrafo (I), Artículos (6), (15) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (24) al (29); Artículos (31) y (33); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

*La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;*

## RESUELVE

**PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto otorgamos, a la Empresa Callot, C. por A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los (10)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** EMPRESA CALLOT, C. POR A.

estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; dentro del ámbito del Distrito Catastral No. (12), Municipio y Provincia de Puerto Plata, República Dominicana; teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante, los vértices siguientes:

(AREA: 16.6 KMS<sup>2</sup>)

Coord_X	Coord_Y
315730	2191854
316244	2191584
317346	2192645
317651	2192921
318636	2192921
318624	2192069
319925	2191984
316119	2188106
316010	2190489
319927	2188084

X **SEGUNDO:** Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), conforme a la petición de la misma;

**TERCERO:** El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

**CUARTO:** La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;


(11)

Resolución CNE-CP-0020-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: EMPRESA CALLOT, C. POR A.

**QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales;**

**SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Empresa Callot, C. por A.; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**  
**Secretario de Estado**  
**Presidente y Director Ejecutivo**  
**Comisión Nacional de Energía (CNE)**

AFE / Meg / 2008

(12)

**Resolución CNE-CP-0020-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: EMPRESA CALLOT, C. POR A.**